



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

(6634) ALBERTI - ☎ 02346 - 470920

Alberti, 9 de Octubre de 2006.-

VISTO:

Lo establecido en el artículo 27 inciso 6 e inciso 17 de la LOM y la necesidad de implementar un marco regulatorio a fin de evitar la cría, tenencia o acopio de animales en las proximidades de los centros poblados del Partido de Alberti, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 inciso 6 de la LOM establece que es competencia del HCD reglamentar la instalación de funcionamiento de los lugares de acopio y concentración de productos animales

Que en el mismo artículo de Ley en el inciso 17 se prevé que corresponde al Departamento Deliberativo la reglamentación en lo referente a la protección ambiental, como así mismo la prevención y eliminación de molestias.

Que la Constitución Provincial en su art. 28 establece que los habitantes de la Provincia tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en las generaciones futuras

Que la Provincia ejerciendo el dominio inminente sobre el ambiente es quien debe dictar normas generales de protección, pero hasta tanto lo haga corresponde a la Municipalidad hacerlo ejerciendo el Poder de Policía Local.

Que las especies porcinas, ovinas, caprinas, caninas, felinas y avícolas transmiten al hombre enfermedades como la brucelosis, tuberculosis, leptospirosis, rabia, sarna, toxoplasmosis, salmonelosis, muermo, encefalitis, etc..

Que concomitante a la cría de estos animales es la presencia casi sin excepción de roedores los que también transmiten en forma más directa las enfermedades antes mencionadas y actuando como reservorios de otras; tan graves como antavirus, fiebre hemorrágica Argentina, mal de chagas, etc.

Que es necesario ocuparse del funcionamiento de los emprendimientos destinados a la crianza y engorde de animales a corral con alimentación balanceada y preparada.

Que es imprescindible establecer la densidad de animales por ha. Y de acuerdo a cada especie para la zona de quintas; determinando los lugares donde pueda ejercerse las actividades mencionadas en el visto

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:



ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Prohíbese la instalación de establecimientos dedicados a ----- la cría intensiva, tenencia (permanente y/o transitoria) de especies animales (bovinos, ovinos, porcinos, actividad cunícula, actividad avícola) dentro de las áreas urbana, complementaria, urbanizada 1, urbanizada 2, sub área semiurbanizada; igual criterio regirá para las áreas rurales lindantes hasta una distancia no inferior a 300 mts. desde el límite de las áreas mencionadas de la ciudad de Alberti y las Localidades que componen el Partido y/o aquellos lugares que a criterio de la autoridad de aplicación considere inadecuados para su instalación. -----

ARTICULO 2°).- Déjase establecido que se considera cría intensiva para la ----- instalación de los establecimientos referidos en el artículo anterior, a aquella que exceda los parámetros especificados a continuación de acuerdo a la especie:-----

Pequeños animales (ovejas, cabras): 5 por ha.-----

Grandes animales (bovinos, equinos, porcinos) 1 por ha.-----

Animales de granja (gallinas, pavos, conejos): 20/25 por ha.-----

ARTICULO 3°).- Prohíbese la cría y tenencia (permanente y/o transitoria) -- dentro de las áreas urbana, urbanizada 1, urbanizada 2, sub área semiurbanizada, de la ciudad de Alberti y las localidades del Partido de las siguientes especies animales: bovinos, porcinos y equinos. La prohibición antes establecida regirá aún cuando no constituya cría intensiva, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la presente. -----

ARTICULO 4°).- Los establecimientos existentes a la fecha de la sanción de ----- la presente Ordenanza deberán erradicarse o ajustarse a la presente norma en un término de hasta dieciocho meses a contar desde su promulgación. -----

ARTICULO 5°).- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con ----- multas de hasta cuatro sueldos mínimos de agente municipal categoría administrativo, sin perjuicio de proceder a la clausura, secuestro o decomiso la que será dispuesta por el Juez de Faltas acorde a las circunstancias de cada caso. -----


ARTICULO 6°).- La autoridad de control de la presente Ordenanza será el ----- Departamento de Bromatología y Medio Ambiente quien deberá realizar las inspecciones correspondientes y comunicar a la Secretaría de Gobierno y el Juzgado de Faltas Municipal las irregularidades que pudiere encontrar para que actúe en consecuencia.----

ARTICULO 7°).- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus ----- efectos. -----

ARTICULO 8°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de ----- Ordenanzas y Archívese.-----


NATALIA PIAZZA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI




JORGELINA BASSI
VICE PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
ALBERTI